

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO ASOCIACIÓN ERMEN

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
1. Objeto	3
2. Alcance y vigencia	3
CAPITULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS	4
3. Derechos, deberes, responsabilidades	4
CAPITULO III: PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y SALIDAS DE ASOCIADOS	4
SECCIÓN 1ª - INGRESO DE LAS SOCIAS Y SOCIOS.....	4
4. Ingreso	4
5. Inscripción asociado	4
6. Cuotas personas asociadas	4
SECCIÓN 2ª - BAJAS DE LAS SOCIAS Y SOCIOS.....	5
7. Bajas forzosas.....	5
8. Bajas voluntarias	5
9. Pérdida de derechos	5
10. Pérdida de cuotas	5
SECCIÓN 3ª – CAMBIO DE CATEGORIA DE PERSONA SOCIA	6
11. Socias de consumo	6
12. Socias de número	6
SECCION 4ª.- TRASPASO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA.....	6
13. Transmisión	6
CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES	7
SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL	7
14. Convocatoria.....	7
15. Desarrollo de la Asamblea General.....	7

16. Desarrollo de las deliberaciones de asamblea y adopción de acuerdos.....	8
SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	8
17. Desarrollo de sesiones	8
18. Procedimiento de elección cargos de la Junta Directiva.....	9
CAPITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	11
19. Infracciones.....	11
20. Sanciones.....	12
21. Procedimiento sancionador	12

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto

Este Reglamento busca definir en un documento de cumplimiento obligatorio todos los procedimientos y procesos que permita el correcto funcionamiento diario de la comunidad energética y el desarrollo estatutario de la misma, incluyendo los procesos de gestión interna, la participación de las personas socias, los protocolos de interacción con personas y entidades externas, etc.

En este Reglamento se recogen aspectos societarios, organizacionales o de gestión que llevan ejerciéndose de forma tácita desde la creación de la comunidad energética como la regulación de algunas lagunas que habían quedado sin definir hasta el momento. Por tanto, es una herramienta que busca cubrir las siguientes necesidades:

- Complementar, regular y aclarar circunstancias y situaciones que, ante su aparición, no son cubiertas ni por los Estatutos Sociales de la comunidad energética ni por la Normativa o Ley general aplicable a la misma.
- Amparar la toma de decisiones bajo valores de transparencia y responsabilidad mutua, guiadas por los principios de buena gestión y gobierno.

2. Alcance y vigencia

Corresponderá a la Junta Directiva la vigilancia de su correcta aplicación e interpretación.

El Reglamento producirá sus efectos desde el mismo momento que sea aprobado por una Asamblea General.

La vigencia del presente Reglamento de Régimen Interno es indefinida, salvo modificación del mismo adoptada por la Asamblea General o por disposiciones legislativas de obligado cumplimiento para la entidad.

CAPITULO II: DE LAS PERSONAS SOCIAS

3. Derechos, deberes, responsabilidades

Todas las personas socias tendrán los derechos y deberes recogidos en los artículos 8 y 9 de los Estatutos.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y SALIDAS DE ASOCIADOS

SECCIÓN 1ª - INGRESO DE LAS SOCIAS Y SOCIOS

Este procedimiento estará supeditado a lo establecido en el artículo 6 del Capítulo II de los estatutos, donde se establecen las condiciones generales para el ingreso en la Asociación.

4. Ingreso

Para ser persona socia hay que rellenar una solicitud por escrito a la Junta Directiva a quien corresponderá su admisión o denegación, debiendo ser ésta última motivada. Después formalizar la aportación económica inicial y la cuota anual siguiendo los pasos que se indicarán a la nueva persona socia.

5. Inscripción asociado

Una vez que se apruebe la incorporación a la asociación de una persona física o jurídica y haya abonado la cuota de ingreso de socio, adquirirá la condición de persona socia y , se le hará entrega de la acreditación como socia y de un ejemplar de los Estatutos, inscribiéndose su ingreso en el Libro Registro de Personas Socias mediante la apertura de la correspondiente ficha, en la que figurarán los datos exigidos por la legislación vigente.

6. Cuotas personas asociadas

Todas las personas interesadas en ser socias de la asociación, independientemente de su tipología estarán obligadas al pago de las cuotas que determinen en cada momento los órganos sociales.

SECCIÓN 2ª - BAJAS DE LAS SOCIAS Y SOCIOS

De acuerdo a lo establecido en los Estatutos de esta Asociación, las bajas podrán ser forzosas o voluntarias.

7. Bajas forzosas

Las bajas forzosas derivarán, con carácter general, de una sanción impuesta tras la apertura de un procedimiento disciplinario de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

8. Bajas voluntarias

Las bajas voluntarias deberán ser comunicadas a la Junta Directiva de forma escrita, la cual las tramitará en la siguiente reunión ordinaria que celebre. En el caso de que la baja de socio lleve aparejada la realización o cumplimiento del socio de determinadas obligaciones frente a la asociación o a otras personas socias, o en relación al proyecto o actividad de las ofrecidas por la asociación, la baja no se hará efectiva hasta que las haya cumplido.

9. Pérdida de derechos

Toda baja como persona socia de la Asociación conllevará de forma automática la pérdida de sus derechos sociales, así como del derecho a participar en cualquiera de los proyectos de la Asociación en los que pudiera estar participando.

10. Pérdida de cuotas

Las personas socias que causen baja en la Asociación, bien de forma voluntaria o forzosa, no tendrán derecho a la devolución de las cuotas de ingreso ni de las cuotas anuales ordinarias de gestión y funcionamiento sociales abonadas.

SECCIÓN 3ª – CAMBIO DE CATEGORIA DE PERSONA SOCIA

11. Socias de consumo

Las personas socias que deseen adquirir la condición de socias de consumo deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva indicando la actividad, proyecto o servicio del que quieran ser partícipes indicando el cumplimiento de las condiciones que al efecto sean requeridas.

En el caso de que la actividad o servicio tenga limitado el número de personas participantes y no haya disponibilidad en el momento de la solicitud, la persona socia quedará en lista de espera siguiendo el orden correlativo que le corresponda según la fecha de su solicitud.

La Junta Directiva, acordará la admisión de la solicitud de cambio de categoría si se cumplen las condiciones de participación en el caso de que existan, independientemente de que el se pueda participar en la actividad o servicio solicitada o debe quedarse en lista de espera.

12. Socias de número

Las personas socias que deseen pasar de socias de consumo a socias de número deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva indicando la actividad o servicio en el que participan.

El abandono de la condición de socia de consumo, llevará aparejada el fin de la participación en las, actividades o servicios.

La Junta directiva podrá acordará dicho cambio siempre que se cumplan las condiciones de baja en la actividad o servicio y que la persona socia haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de su participación en los mismos.

SECCION 4ª.- TRASPASO DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

13. Transmisión

La transmisión de la condición de persona socia recogida en el artículo 11 de los estatutos será posible en caso de defunción.

La transmisión de la condición de persona socia solo dará derecho a ser socia de la asociación, no subrogándose automáticamente en la posición de participante/beneficiaria de la actividad o proyecto en que participará la persona socia transmitente.

Para el caso de defunción de la persona socia, será necesaria la notificación de dicha circunstancia a la Junta Directiva. Dicha transmisión será únicamente posible para una única persona heredera, siempre y cuando dicha persona acredite todos los demás requisitos exigidos para formar parte de esta asociación.

La transmisión de la condición de persona socia entre personas vivas se realizará por escrito mediante un modelo específico para ello donde se solicitará la salida del antiguo socio y la entrada del nuevo socio. La Junta analizará que la nueva persona socia cumple con los requisitos de entrada, y si es caso se procederá a su inscripción conforme al artículo 5 de este Reglamento.

CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

14. Convocatoria

La convocatoria se realizará en el tiempo y forma expresado por los estatutos y corresponderá a Secretaría la ejecución de la misma. Además, del contenido expresado en estatutos, la convocatoria incorporará toda la documentación necesaria para el debate y toma de acuerdos, así como un formulario que permita la delegación del voto.

15. Desarrollo de la Asamblea General

Para el desarrollo de la Asamblea General, en primer término, se relacionarán las personas asistentes y se acreditarán sus respectivas delegaciones. La persona que ocupa la Presidencia y/o la Vicepresidencia resolverán los incidentes que se presenten sobre su inclusión o exclusión. La relación de asistentes socios y su condición de representantes se transcribirá en el acta de la sesión o en una lista que figurará como anejo del acta y será firmada por la persona que ocupa la Secretaría y la que ocupa la Presidencia.

A continuación, se entrará en el examen de los asuntos determinados en el orden del día de la convocatoria.

16. Desarrollo de las deliberaciones de asamblea y adopción de acuerdos.

La Asamblea General solamente podrá adoptar acuerdos sobre asuntos que sean de su competencia exclusiva.

Todas las personas que sean socias de la comunidad energética desde la fecha en que se acordó la convocatoria de la Asamblea General tienen derecho a participar en la misma y a emitir su voto, salvo las personas sujetas a suspensión del derecho a voto por aplicación del régimen de disciplina social.

La votación podrá ser secreta o a mano alzada. La decisión sobre la modalidad de dicha votación será competencia de la Presidencia, atendiendo exigencias funcionales y naturaleza del tema, excepto en aquellos supuestos en los que la Ley o los Estatutos Sociales exija la votación secreta preceptiva, al igual que cuando lo soliciten al menos el 30 % de las personas socias presentes y representadas en la Asamblea General.

Los asuntos sometidos a decisión de la Asamblea General se resolverán mediante votación conforme a lo previsto en el artículo 15 de los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido por los apartados siguientes y de lo que la legislación vigente imponga en la materia, y por las mayorías establecidas en el artículo 16 de los Estatutos Sociales según la naturaleza de aquéllos.

Los votos en blanco o abstenciones se sumarán a la mayoría.

Todas las personas socias independientemente de su tipología participarán en la misma votación si la materia afecta al conjunto de todas las personas socias.

Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

17. Desarrollo de sesiones

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o la mitad de sus miembros, con una antelación mínima

de 48 horas a su celebración. La Junta Directiva podrá entablar reuniones a través de medios telemáticos siempre que se pueda certificar la identidad de los asistentes.

2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de las personas que la integran, incluidas en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso. Si se diera cualquier empate en una votación, la presidencia ostentará voto de calidad.

4. Las personas que integran la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

5. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple y se harán constar en el libro de actas de la Junta directiva, que deberá ser firmada firmarse por todas las personas socias asistentes. En dicho acta se hará constar el sentido del voto de cada una de las personas participantes de la reunión. Dichos acuerdos serán ejecutivos desde el momento en que sean adoptados.

Al iniciarse cada sesión de Junta Directiva se leerá el acta de la reunión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

18. Procedimiento de elección cargos de la Junta Directiva

Serán electores y elegibles para un cargo de la Junta de Gobierno todos las personas socias de la asociación en el modo y forma previstos en los Estatutos

Las personas socias de la asociación podrán presentar candidaturas para uno o varios cargos de la Junta Directiva, sin otra limitación que la impuesta en los Estatutos en cuanto a la cualificación de los candidatos.

En el supuesto de que dos o más personas candidatas resultasen las más votadas para cargos diferentes, ocuparán aquél para el que más número de votos hayan sacado. En caso de empate se ocupará el cargo al que se haya presentado según el siguiente orden: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría y Vocalía, y en caso de empate entre

vocales, el primero al segundo y sucesivamente, a tales efectos los puestos de vocal son, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y Vocal 5º.

Las candidaturas podrán presentarse ante la Junta Directiva hasta Asamblea General.

Las candidaturas deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos y firma de la persona candidata.
- b) Puesto al que se presenta. A tales efectos, una persona candidata podrá presentarse a más de un cargo, pero no podrá resultar elegida más que en uno de ellos. Los puestos serán los que corresponda renovar en el momento de la convocatoria en el sistema de renovación por mitades establecido en estatutos.
- c) Acreditación de que reúne las cualidades estatutariamente requeridas para ocupar el cargo.
- d) Firma de la persona candidata.

Se someterá a votación cada vacante requerida de renovación por separado. Cada persona socia podrá votar, a un/a candidato/a para cada cargo vacantes de la Junta Directiva.

La persona candidata que obtengan el mayor número de votos de cada cargo será designada como miembro titular de la Junta Directiva.

En caso de empate entre dos o más candidatos, la designación como titular, será para la persona socia de mayor antigüedad en la comunidad energética. Este criterio se aplicará también en los supuestos de empate en la distribución de cargos.

No obstante lo anterior, para garantizar una representación equitativa entre mujeres y hombres en la composición de la Junta Directiva, excepto para el cargo de presidencia, estas normas no aplicarán si fuera necesaria la incorporación de mujeres a la Junta. Y así, hasta alcanzar la mitad de los 8 miembros de Junta, serán preferidas las candidatas mujeres frente a los candidatos hombres, independientemente de los votos que obtengan. A dichos efectos el orden de ocupación de cargos a cubrir con este criterio será; vicepresidencia, Tesorería, Secretaría, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y Vocal 5º.

En los casos de que sólo se presenten a elección una persona por cargo vacante, no se realizará votación alguna y la designación se hará mediante proclamación directa en la propia asamblea.

En el supuesto de que no haya personas candidatas para los puestos que deban renovarse, en la Asamblea General convocada al efecto, se procederá a realizar un sorteo de entre todas las personas socias a través del sistema que determine la presidencia siempre que garantice la objetividad y transparencia del proceso.

El sorteo se realizará a partir del listado de personas socias y considerando su número de socia. Para garantizar una representación equitativa entre mujeres y hombres en la composición de la Junta Directiva, se realizará el sorteo de cada puesto que deba ser cubierto siguiendo el siguiente orden: presidencia, vicepresidencia, Tesorería, Secretaría, Vocal 1º, Vocal 2º, Vocal 3º, Vocal 4º y Vocal 5º. Si del resultado el sorteo no garantiza la paridad de la Junta, se cubrirán primero las vacantes con las mujeres que hayan sido elegidas por este método y se procederá a realizar tantos sorteos como sea necesario hasta que se haya alcanzado la paridad total de la Junta.

La asamblea general ratificará la composición de la Junta mediante sorteo con el sistema de mayorías establecido en estatutos.

CAPITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

19. Infracciones.

Las faltas se clasificarán por orden de su importancia, en:

1. Leves.
2. Graves.
3. Muy graves.

Faltas leves: Incurrirán en falta leve:

- a) Las personas que no guarden el debido respeto y consideración a cualquier miembro de la Asociación.
- b) Las personas que se retrasen más de tres meses en el abono de las cuotas de la Asociación.

Faltas graves: Incurrirán en falta grave:

- a) Quienes cometan tres faltas leves.
- b) Las personas que se retrasen más de seis meses en el abono de las cuotas de la Asociación.
- c) Las personas que con publicidad muestren una conducta desleal y contraria con los fines asociativos, o contra cualquier miembro de la Asociación.
- d) Obstaculizar gravemente el funcionamiento de los órganos de Gobierno o gestión de la asociación.

Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La comisión de tres faltas graves.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas si dejara de satisfacer una cuota asociativa por más de un año.
- c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones estatutarias y reglamentarias, así como de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- d) La condena firme de la persona socia por injurias o calumnias, o cualquier otra falta o delito, contra cualquier otro miembro de la Asociación, por actuaciones relacionadas con el ámbito en el que se desenvuelve la Asociación.

Las infracciones leves prescriben a los 3 meses, las graves a los 6 meses y las muy graves al año.

20. Sanciones

La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada de acuerdo con la siguiente clasificación:

Para las leves: Apercibimiento

Para las graves: Suspensión por doce meses de los derechos derivados de la condición de socia de la asociación.

Para las muy graves: Expulsión.

21. Procedimiento sancionador

1. En el caso de que alguna persona socia haya podido incurrir en alguna de las infracciones descritas en el artículo 17, la Junta Directiva se incoará expediente

sancionador, a solicitud de cualquier miembro dirigido a la Junta Directiva o por iniciativa de la propia Junta Directiva.

2. Incoado el expediente sancionador, inmediatamente, la Junta Directiva nombrará una persona instructora del mismo y al mismo tiempo, la apertura del expediente será notificada a la persona interesada para que haga las alegaciones oportunas en el plazo de un mes a contar desde esta notificación. Tal comunicación deberá incluir los hechos que se le imputan, nombre de la persona instructora y posible sanción.

3. Durante el tiempo que dure la fase de alegaciones para la persona supuestamente infractora, la persona instructora podrá recabar toda la información y hacer las verificaciones a su entender necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

4. Finalizado el periodo de alegaciones, la persona instructora deberá someter a la Junta Directiva, propuesta de resolución en la que se indiquen los hechos que se imputan a la persona socia supuestamente infractora, breve resumen de las alegaciones hechas por la misma, así como de la prueba practicada por la instructora, y la sanción que ésta última propone para que sea impuesta.

5. En cualquier momento del procedimiento, la persona presuntamente infractora podrá conocer la totalidad de las actuaciones y documentos que consten en el expediente.

6. La Junta Directiva, acordará sobre el archivo de las actuaciones o la imposición de la sanción correspondiente. No obstante lo anterior, en caso de sanción de expulsión de la persona socia, ésta deberá ser ratificada por la Asamblea General. En dicha Asamblea la persona socia podrá ser escuchado por la misma.

Las sanciones graves son recurribles por escrito ante Asamblea General en el plazo de un mes desde la notificación mediante un escrito a la Junta para la siguiente Asamblea General.

El recurso tendrá efectos suspensivos. La persona recurrente podrá ser escuchada en la Asamblea antes de que ésta resuelva.

7. Los acuerdos sancionatorios tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, así como los de archivo de actuaciones, deberán ser comunicados a la persona interesada por la Secretaría de la Junta Directiva.